MEMORANDO	
DE:	**CAYETANO PAEZ SAAVEDRA** Gerente
PARA:	**CRISTIAN FELIPE SUAREZ AGUILAR** Subgerente
ASUNTO:	**ASIGNACION DE FUNCION**
FECHA:	01 DE JULIO DE 2026

Me permito comunicarle que ha sido designada para que actúe como SUPERVISORA del Contrato Numero **210** de 2026, cuyo objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES COMO AUXILIAR DE LABORATORIO EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS", Suscrito entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** Y la señora **ROSA MARIA URREGO ENCISO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.° 40.422.154 expedida en San Martín, Meta.

En consecuencia, el interventor y/o supervisor deberá realizar las actividades inherentes al control y seguimiento contractual determinadas en la ley y especialmente:

1. **ELABORACIÓN DE ACTAS:** La interventoría y/o supervisor elaborará las actas que resulten del desarrollo del Contrato, así:
   - Actas de Iniciación
   - Actas mensuales o (periódicas) de actividades ejecutadas.
   - Certificaciones de cumplimiento
   - Actas de suspensión y reanudación del plazo
   - Actas de recibo parcial, finalización o entrega
   - Actas de liquidación final, cuando sean del caso

2. **SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO TÉCNICO**: **a.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, conforme a las normas y lineamiento técnico-administrativos. **b.** Efectuar seguimiento permanente al desarrollo del Contrato en sus diferentes etapas. **c.** Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto al Hospital, al Contratista y a la Aseguradora (cuando haya lugar). Así mismo informarle oportunamente sobre las modificaciones, prorrogas o adiciones que se requieran. **d.** Remitir copias de los informes y demás actuaciones relacionadas con la ejecución del Contrato al Hospital, para que obre dentro de la Carpeta contractual.

3. **EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** debe adelantar todos los trámites administrativos en forma ágil para transparencia de su función, poniendo especial cuidado a los procedimientos de aprobación de documentos equivalentes de pago.

4. **EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** debe asegurarse de que el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003, acredite ante la entidad el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral.
Por lo tanto, debe revisar los siguientes aspectos:

a. Verificar que la inscripción a la seguridad social esté de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.
b. Verificar que el Contratista presente los recibos de pago a la E.P.S., A.R.L., Fondos Administradores de Pensiones, así como Aportes parafiscales, si a ello hay lugar.

5. El interventor y/o supervisor inmediatamente detecte el atraso en la ejecución del Contrato o el incumplimiento de cualquier obligación pactada, por causas imputables al Contratista, debe requerirlo por escrito concediéndole un término de tres días hábiles, para que se subsane la demora o de cumplimiento a la obligación correspondiente, en caso que el contratista no lo haga, el interventor deberá al día siguiente al vencimiento del término señalado, informar a la aseguradora y al contratante, para que se inicie el procedimiento administrativo pertinente para la aplicación de las sanciones respectivas al Contratista.

6. El interventor y/o supervisor debe controlar el vencimiento de las pólizas y los valores asegurados, exigiendo al Contratista su renovación cuando sea del caso o la corrección de las vigencias y valores asegurados, que se acompañen al recibo de pago de la prima respectiva y que las cláusulas de póliza se exijan únicamente a la entidad la presentación de la reclamación correspondiente a la Compañía de Seguros donde se le informa la ocurrencia del siniestro para hacer efectivo el pago. Lo anterior en caso de requerir pólizas.

7. **RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el interventor responde civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función asignada, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al Hospital derivados de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría y/o supervisión.

Cordialmente,

CAYETANO PAEZ SAAVEDRA
Gerente

Revisó: Cristian Felipe Suarez Aguilar	*Aprobó: Dr. Cayetano Páez Saavedra*	Digitó: Claudia Liliana Barreto Vega
Cargo: Subgerente - Supernumerario *Resolución N° 146 de 2025*	*Cargo: Gerente*	Cargo: Profesional de apoyo CPS